

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DE LA CONVOCATORIA ABIERTA NO. 037 DE 2023

Mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación definitivo de la Convocatoria Abierta No. 037 de 2023 que tiene por objeto:

Ejecutar los proyectos de “Mejoramiento de infraestructura vial para el desarrollo territorial en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET”.

1. OBSERVACIÓN No. 1.

OBSERVANTE: CONSORCIO PUENTE PLANADAS

Fecha: 01 de febrero de 2024

“REF.: Convocatoria abierta No. 037 de 2.024

Cordialmente les solicito rectifiquen y repongan la evaluación definitiva del CONSORCIO PUENTE PLANADAS en la Convocatoria de la referencia por cuanto a que se afirma que el CONSORCIO”no subsanó el estado de resultados del mayor ingreso operacional de los consorciados firmado por el contador público independiente” motivo por el cual es rechazado.

En las carpetas de los documentos subsanados “FORMATOS DE CAPACIDAD RESIDUAL” de cada uno de los consorciados se adjuntan los estados de resultados del mayor ingreso operacional acompañados del dictamen del contador público independiente, así:

INTEGRANTE	AÑO DE MAYOR INGRESO	CONTADOR	CONTADOR PÚBLICO INDEPENDIENTE
SISA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S.	2.019	MERYS MÉNDEZ BETTIN	NAIR FORERO MAYORGA
ARTURO MARTÍNEZ	2.020	MARTHA CECILIA SARMIENTO	OSCAR MANUEL ROJAS NUÑEZ
EMUNAH S.A.S.	2.022	JAVIER HERRERA PÉREZ	NAIR FORERO MAYORGA

Se cumple con acompañar los dictámenes a los estados financieros correspondientes, los cuales incluyen los estados de resultados con las firmas del representante legal y el contador público, en calidad de certificadores de la certeza de las afirmaciones que se hacen en ellos. El dictamen es una manifestación escrita, suscrita por el contador público responsable de ella, donde da fe de la veracidad y validez de lo contenido en los estados financieros, lo cual lo hace en documento aparte porque él no es responsable de la elaboración de los mismos, ellos son el representante legal y el contador público que los suscriben. La causal de rechazo es por un aspecto meramente formal y no sustancial Por otra parte, si la presentación de los estados financieros a diciembre 31 de 2.022 acompañados para certificar los requisitos financieros del proceso, fueron admitidos y validados, habiendo sido firmados por el representante legal y el contador público, ambos responsables de su elaboración y sin firma de quien realiza el dictamen el cual lo hace en documento aparte, porqué esta presentación no es admitida y validada en el caso de los años de mayor ingreso operacional ?

Consideramos, en consecuencia, que se cumple sustancialmente con lo establecido en los términos de condiciones por lo cual el resultado de la evaluación definitiva debe ser rectificado”

RESPUESTA

De acuerdo con el numeral 3.3.7 CAPACIDAD RESIDUAL literal a. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN (CO) del análisis preliminar se dispuso que: "(...) para acreditar el factor (co) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995. (subraya nuestra)

(...)"

Ante la ausencia de la firma del contador público independiente en los estados de resultados allegados en la propuesta del proponente CONSORCIO PUENTE PLANADAS, en el informe de evaluación preliminar, se observó lo siguiente:

“Observaciones a la capacidad residual

1. El proponente no cumple con lo establecido en el análisis preliminar numeral 3.3.7 CAPACIDAD RESIDUAL literal a. Capacidad de Organización (CO): (FORMATO N°. 19D) "(...) Para acreditar el factor (CO) el Proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:
 - I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.
 - II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal. (...)"

Por lo anterior, el proponente deberá allegar:

- Estado de resultados del año en el que se haya obtenido el mayor ingreso operacional de los últimos 5 años de los consorciados **SISA INGENIEROS ARQUITECTOS SAS, ARTURO EDUARDO MARTÍNEZ CORREA y EMUNAH S.A.S.**
- El certificado de antecedentes disciplinarios de los profesionales que apliquen con vigencia no superior a tres (3) meses a la fecha de cierre del proceso.
- En caso de no estar obligado a tener revisor fiscal el estado de resultados o pérdida o ganancias **debe ser firmado por contador público independiente y acompañados de su dictamen u opinión (...)**"

De acuerdo con lo anterior, el comité técnico evaluador manifestó en el informe de evaluación preliminar al proponente de manera clara lo que debía subsanar para la habilitación de su propuesta.

Estando dentro del término otorgado para el traslado del informe de evaluación el proponente presentó documentos mediante los cuales pretendió la subsanación de la propuesta dentro de estos se allegaron los siguientes documentos:

- Carta de presentación corregida
- Documento Consorcial corregido
- Recibo de pago de la póliza de seriedad de la oferta expedido directamente por la
- Compañía de Seguros
- Compromiso anticorrupción firmado por todos los integrantes del Consorcio
- Planilla de pago de la Seguridad Social del mes de octubre de 2.023 de ARTURO
- EDUARDO MARTÍNEZ CORREA
- Estados financieros a diciembre de 2.022 de todos los integrantes del
- CONSORCIO PUENTE PLANADAS con Tarjeta Profesional y certificado de
- antecedentes de contadores.
- Anexo No. 12 formato de certificación de la capacidad financiera
- Formatos 19 para el cálculo de la capacidad residual de contratación

Revisados los documentos aportados por el proponente, se evidenció que este no aportó los estados de resultados suscritos por el contador público independiente, de acuerdo con lo solicitado en el informe de evaluación preliminar. En consecuencia, el concepto del comité técnico evaluador en el informe de evaluación definitivo para el CONSORCIO PUENTE PLANADAS, es "EL PROPONENTE NO CUMPLE TÉCNICAMENTE", incurriendo en la causal de rechazo del subnumeral 1 del numeral 6.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS del análisis preliminar "1. No cumplir con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros solicitados en el Análisis Preliminar, o cuando a pesar de haber sido requerido no subsane las falencias encontradas dentro de los plazos establecidos por el PA FCP"

Cabe resaltar que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, el cual citamos a continuación:

“ARTÍCULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.

Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-290 de 1997.

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.”

Como puede observarse, la firma del contador independiente o revisor fiscal en los estados financieros constituye un mandato legal de obligatorio cumplimiento.

Adicionalmente en el numeral 9.4.5 Reglas de la subsanabilidad del manual de contratación del FONDO COLOMBIA EN PAZ, se establece: *“No se podrá rechazar una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o técnica habilitante.*

En consecuencia, en el evento que en el análisis preliminar del proceso no se asigne un puntaje o calificación a un requisito previsto en la propuesta, lo cual no es objeto de evaluación sino de verificación, el Comité Evaluador a través del Administrador Fiduciario deberá solicitar la subsanación correspondiente, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista, y en todo caso, hasta el término perentorio y preclusivo que establezca el cronograma del proceso de selección”.

Disposición que fue incluida en el numeral 2.28. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES del análisis preliminar de la convocatoria abierta 037 de 2023: *“No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de*

documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera. Tales requisitos o documentos necesarios para la subsanación podrán ser requeridos por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo.

Fondo Colombia en Paz PA- FCP, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista de conformidad con el cronograma del proceso de selección. y deberán ser entregados por los proponentes en el término indicado en el requerimiento, so pena de rechazo de la oferta. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

De ser necesario el comité evaluador requerirá a los oferentes para aclarar las subsanaciones presentadas, sin que ello implique una modificación de la misma, para ello establecerá un término perentorio de contestación so pena de rechazo.” (subraya nuestra).

De acuerdo con lo anterior y en el entendido que el proponente no subsanó lo observado en el informe de evaluación técnica preliminar dentro del término establecido en el cronograma del precitado proceso, el comité técnico evaluador dando cumplimiento a la normatividad y reglas aplicables al presente proceso de selección dispuso el rechazo de la propuesta.